CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. EJECUTIVO
DEMANDANTE. JOSE IGNACIO IGUA SAENZ.
DEMANDADO. ALBERT DARIO ESTUPIÑAN RODRIGUEZ.
RADICADO. 154074089002-2020-00169-00

Se presenta acta de acuerdo por la cual se solicita el desistimiento de la causa acuerdo que realizaran las partes el día 5 de agosto de 2021, con fundamento en el artículo 314 del C.G.P., que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia, lo que implica, que aceptado el desistimiento, como una sentencia, la cual debe condenar en costas, a quien se opuso a la misma, o fue vencido en la causa.

Pese a lo anterior, el artículo 316 del C.G.P., indica que el auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, sin embargo, y no obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos, en los términos del numeral 1, que cita "…Cuando las partes así lo convengan…", evento que ocurre en este caso, apreciado en memorial aportado, cosa que se encuadra en lo ya citado.

Por lo ya expuesto es procedente considerar que el hecho litigioso como elemento vinculante para las partes ha desaparecido y por ello es necesario proceder de conformidad, pues ante le existencia de un nexo causal, expresado en una pretensión dentro de la causa, los extremo han perdido su derecho de acción y se dará por lo mismo, por terminada la causa en virtud al desistimiento y sin condena en costas.

En mérito de lo anteriormente expuesto Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones entre las partes, a sabiendas que se trata de una terminación anormal del proceso.

SEGUNDO.- Sin condena en costas por lo expresado.

TERCERO.- Levántense medidas cautelares, si por razón al proceso y para garantizar la efectividad del mismo se impusieron.

CUARTO.- ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Juez

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **030,** de hoy **trece días (13), de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - Villa De Leyva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5379aae1d1f8a43625464192d44331dcbac74128f96d8cff0d9edb8744ab2e00
Documento generado en 12/08/2021 06:15:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica